

**DIP. MARCO CÉSAR ALMARAL RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO**

Los suscritos **CC. Víctor Antonio Corrales Burgueño, Rafael Mendoza Zatarain, Alba Virgen Montes Álvarez, Gerardo Martín Valencia Guerrero, Soila Maribel Gaxiola Camacho y Jesús Angélica Díaz Quiñónez**, los primeros cinco como ciudadanos que durante la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Sinaloa, nos desempeñamos como diputados locales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Sinaloense, y la última como Diputada integrante de esta LXIII Legislatura, todos en ejercicio de la facultad que nos acreditaron los artículos 45, fracciones I y V de la Constitución Política; 18, fracción I, 134, 135, 136 y 147 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, ambos ordenamientos jurídicos del Estado de Sinaloa, tuvimos a bien presentar y someter a esa Honorable Asamblea Legislativa 84 iniciativas en las que se incluyen propuestas de decretos de leyes completas, reformas a títulos, capítulos y artículos, adiciones y derogaciones.

Con base en lo anterior y por voluntad propia, tenemos a bien ratificar ante la LXIII Legislatura de ésta soberanía, 38 iniciativas que, acompañadas del número de folio que le fueron asignadas en la LXII Legislatura, se enumeran a continuación:

- No. Folio 125 Se reforman los artículos 18, fracción I y 112, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 192 Se adiciona el artículo 20 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 193 Se adiciona la fracción V del artículo 10, la fracción XIII Bis del artículo 43, el párrafo tercero y cuarto del artículo 110, el segundo párrafo del artículo 111, la fracción II Bis del artículo 125; se reforman la fracción II del artículo 9, el párrafo primero y noveno del artículo 14, el segundo y tercer párrafo del artículo 15, las fracciones I y IV del artículo 18, el párrafo segundo del artículo 110, párrafo tercero y las fracciones I, II y III del artículo 112, el párrafo primero del artículo 128, el párrafo noveno y las fracciones I y II del artículo 150; así también, se deroga la fracción I del artículo 9, todos de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

*Soila M. Gaxiola*  
*Rafael Mendoza Zatarain*

- No. Folio 288 Se reforman las fracciones II, III y V del artículo 212, y el primer párrafo del artículo 213; se adicionan los párrafos segundo y tercero de la fracción III del artículo 212; y se derogan los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto del artículo 213 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 379 Se reforma el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa. Demarcaciones Territoriales
- No. Folio 397 Iniciativa de decreto por el que se expide la Ley de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Sinaloa
- No. Folio 480 Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Sinaloa, en materia de equidad, educación inclusiva y transparencia de donaciones y cuotas voluntarias a los centros escolares.
- No. Folio 536 Se ADICIONA un párrafo a la fracción II del artículo 16 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sinaloa
- No. Folio 556 Iniciativa de Ley de Protección Civil del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 567 Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se REFORMA, el tercer párrafo del ARTÍCULO 144 del Código Penal para el Estado de Sinaloa.
- No. Folio 587 Iniciativa de decreto por el que se adiciona el artículo 38 Bis a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 631 Se reforman los párrafos primero, tercero, quinto y séptimo, y se deroga el párrafo cuarto del artículo 109 Bis A de la Constitución Política del Estado de Sinaloa
- No. Folio 652 Iniciativa de Ley de Seguridad Privada del Estado de Sinaloa
- No. Folio 761 Iniciativa de decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo 154 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa
- No. Folio 760 Iniciativa de decreto por el que se adiciona el segundo párrafo del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa

*Folio M. Gaudin*  
*Rafael Luis J*

- No. Folio 758 Se deroga el artículo 78 Bis 7 y se adiciona el Capítulo I Bis al Título Sexto y el artículo 113 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 925 Se reforman la fracción IX del artículo 22, la fracción XVIII del artículo 32, la fracción V del artículo 66, el tercer párrafo al artículo 89, el párrafo segundo del artículo 91 y la fracción II del artículo 210; se adiciona la fracción XVII al artículo 201, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 926 Iniciativa de reforma al artículo 217, y de adiciones a los artículos 217 Bis, 217 Bis A y 217 Bis B, 217 Bis C y 217 Bis D del Código Penal para el Estado de Sinaloa, relativos a los delitos informáticos.
- No. Folio 924 Iniciativa de decreto por el que se adicionan dos párrafos al artículo 51 a la Ley de Cultura del Estado de Sinaloa
- No. Folio 929 Iniciativa que Adicionan párrafos a los artículos 37 de la Constitución Política y 51 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, ambas del Estado de Sinaloa
- No. Folio 934 Iniciativa de Ley de Fomento de Energías Renovables y Eficiencia Energética del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 951 Iniciativa de decreto por el que se REFORMAN los párrafos segundo y cuarto del artículo 77 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 952 Iniciativa de decreto por el que se ADICIONA el artículo 13 Bis A, a la Constitución Política del Estado de Sinaloa
- No. Folio 958 Iniciativa de decreto por el que se REFORMA el inciso b ) del artículo 5 de la Ley de Entrega y Recepción de los Asuntos y Recursos Públicos del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 1123 Iniciativa de decreto por el que se adiciona el Capítulo IV al TÍTULO II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa
- No. Folio 1122 Iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 398 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Sinaloa.

*José M. Landero*  
*Rafael*

- No. Folio 1120 Iniciativa con proyecto de decreto, que modifica el nombre del Capítulo III, Título Único del Libro Primero del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Sinaloa
- No. Folio 1131 Iniciativa con proyecto de decreto, que aprueba la Ley para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno del Estado de Sinaloa
- No. Folio 1169 Ley de Atención a Víctimas del Delito de Desaparición Forzada de Personas y del Sistema de Búsqueda del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 1246 Se reforma el segundo párrafo del Artículo 249 del Código Penal para el Estado de Sinaloa.
- No. Folio 1280 Se deroga el artículo 78 Bis-5 de la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 1295 Se expide la Ley para Promover los Huertos Familiares en el Estado de Sinaloa.
- No. Folio 1301 Decreto por el que la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Sinaloa, con fundamento en la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acuerda presentar ante la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, la iniciativa para adicionar el segundo párrafo al artículo 5, y el párrafo segundo del artículo 37, recorriéndose los subsecuentes párrafos, de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas
- No. Folio 1300 Se REFORMA el primer párrafo y la fracción I, II, III y IV del artículo 6; la fracción I del artículo 8; la fracción I, II, III y IV del artículo 9; la fracción IV del artículo 10; se ADICIONA la fracción V, VI, VII, VIII, IX, X y XI al artículo 6; el último párrafo al artículo 8; un párrafo a la fracción I, un párrafo a la fracción II, y la fracción V al artículo 10; todos de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 1304 Ley de Albergues Privados para Adultos Mayores del Estado de Sinaloa.

*José M. Saucedo*

*Rafael Saucedo*

- No. Folio 1123 Se adiciona el Capítulo IV, denominado "De la Democracia Participativa" una sección primera, denominada "Disposiciones Generales" el artículo 16 Bis, 16 Bis A, la sección segunda, denominada "De la Gestión, Evaluación y Control de la Función Pública", los artículos 16 Bis B y 16 Bis C, una sección tercera, denominada "Del presupuesto Participativo" y el artículo 16 Bis D, al Título II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 1302 Se reforma y se adiciona un segundo párrafo, al artículo 6º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 1303 Ley para Fomentar y Promover las Organizaciones Civiles del Estado de Sinaloa.

Sin otro asunto en particular, agradecemos la atención que sirvan prestar al presente escrito.

### ATENTAMENTE

Culiacán Rosales, Sinaloa a 10 de Octubre de 2018

  
C. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO

DIP. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ

  
C. RAFAEL MENDOZA ZATARAIN

C. ALBA VIRGEN MONTES ÁLVAREZ

  
C. GERARDO MARTÍN VALENCIA GUERRERO

  
C. SOILA MARIBEL GAXIOLA CAMACHO



*Olivia Flores*  
18:04

**CC. SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PALACIO LEGISLATIVO**

**Presentes:**

Los suscritos **CC. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO, JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ, RAFAEL MENDOZA ZATARAIN, ALBA VIRGEN MONTES ÁLVAREZ, GERARDO MARTÍN VALENCIA GUERRERO, SOILA MARIBEL GAXIOLA CAMACHO**, Diputados de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, con fundamento en el artículo 45 fracción I de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y los artículos 18 fracción I, 135 y 136, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, nos permitimos presentar la Iniciativa por la que se propone lo siguiente:

**Iniciativa con proyecto de decreto por el que se derogan y se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa**

**CONSIDERANDOS**

- I. Que en atención a lo mandado por el artículo 45 fracción I de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, que señala que los diputados en la entidad, legitimados estamos para presentar iniciativas de ley, con tal carácter así lo estamos ejerciendo;
- II. Que es función de esa Honorable Sexagésima Segunda Legislatura, revisar el orden jurídico para el estado de Sinaloa, por lo que en atención a ello, nos estamos presentando formalmente con este documento;

*[Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.]*

III. Que el **OBJETO** de la presente iniciativa se endereza para establecer la contribución de derechos por concepto de autorización o revalidación de los servicios relacionados con la educación que imparten los particulares en el estado.

Que en tal virtud, resulta necesario proponer esta Iniciativa y someter a su respetable consideración los siguientes:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es uno de los factores que más influye en el avance y progreso de personas y sociedades. Además de proveer conocimientos, la educación enriquece la cultura, el espíritu, los valores y todo aquello que nos caracteriza como seres humanos.

Es necesaria en todos los sentidos: para alcanzar mejores niveles de bienestar social y de crecimiento económico; para nivelar las desigualdades económicas y sociales; para propiciar la movilidad social de las personas; para acceder a mejores niveles de empleo; para elevar las condiciones culturales de la población; para ampliar las oportunidades de los jóvenes; para vigorizar los valores cívicos y laicos que fortalecen las relaciones de las sociedades; para el avance democrático y el fortalecimiento del Estado de derecho; para el impulso de la ciencia, la tecnología y la innovación.

Para el Grupo Parlamentario del Partido Sinaloense la educación siempre ha sido importante para el desarrollo, pero ha adquirido mayor relevancia en el mundo de hoy que vive profundas transformaciones, motivadas en parte por el vertiginoso avance de la ciencia y sus aplicaciones, así como por el no menos acelerado desarrollo de los medios y las tecnologías de la información.

En las economías modernas el conocimiento se ha convertido en uno de los factores más importantes de la producción. Las sociedades que más han avanzado en lo

económico y en lo social son las que han logrado cimentar su progreso en el conocimiento, tanto el que se transmite con la escolarización, como el que se genera a través de la investigación.

Atrás quedaron los tiempos en que se consideraba a las erogaciones en educación como un gasto. En la actualidad, el conocimiento constituye una inversión muy productiva, estratégica en lo económico y prioritaria en lo social. En suma, la educación contribuye a lograr sociedades más justas, productivas y equitativas. Es un bien social que hace más libres a los seres humanos.

El Estado es el garante del cumplimiento de la educación, en ese tenor, las instituciones educativas particulares de todos los niveles tienen un papel importante que cumplir dentro de la sociedad, el cual se encuentra determinado por condiciones específicas del contexto histórico-socio-cultural donde se encuentra cada institución educativa.

La educación impartida por particulares es necesaria e insustituible debido a los siguientes puntos:

1. Garantiza la protección y reproducción de la pluralidad social y cultural que reflejan mediante la creación de perfiles profesionales distintos.
2. Permite y protege una oferta diferenciada para una demanda diferenciada; es decir, salvaguarda el interés de los sectores interesados en recibir una educación con determinadas características.
3. Complementa una oferta educativa insuficientemente atendida por el sector público. Tanto en la creación de espacios, como por la ubicación geográfica de los centros y las disciplinas que se imparten. Las instituciones particulares de educación asumen parte importante de la demanda educativa que el sector público no puede atender.



4. Mantiene la pluralidad social y cultural; contribuye también a la generación de cultura, valores y orientaciones profesionales o de investigación que el Estado necesita.

5. Al procurar altos estándares de calidad, favorecen la formación de cuadros altamente capacitados, eficientes y capaces de participar exitosamente en las condiciones de globalización que impulsa la competitividad y la productividad del Estado.

Las instituciones de educación que imparten los particulares reciben por parte de la Autoridad Estatal una autorización como tales cuando imparten educación preescolar, primaria, secundaria, normal; y un reconocimiento de validez oficial de estudios cuando se imparte en distinto nivel al mencionado, esto conforme a la fracción XVI del artículo 15 de la Ley de Educación para el Estado de Sinaloa:

Artículo 15. Son facultades y obligaciones del Gobierno del Estado, en materia educativa, las siguientes:

XVI. Otorgar, negar, en su caso, revocar la **autorización** a los particulares para impartir la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica; así como otorgar, negar o retirar el **reconocimiento de validez oficial** a estudios distintos de los anteriores;

De igual manera, la facultad para impartir educación en todos sus tipos y modalidades para los particulares, se encuentra establecido en el artículo 146 la Ley de Educación para el Estado de Sinaloa, en el cual también dicta que se requiere autorización o reconocimiento para impartir nuevos estudios o establecer otro plantel, sucursal o extensión.

Artículo 146. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades.

Por lo que concierne a la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del Gobierno del Estado. Tratándose de estudios distintos de los antes mencionados, podrán obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios o el de reconocimiento de validez oficial de prestación de servicios, en lo relativo a educación inicial y especial.

La autorización y el reconocimiento serán específicos para cada plan de estudios, en un domicilio determinado. Para impartir nuevos estudios o establecer otro plantel, sucursal o extensión, se requerirá, según el caso, la autorización o el reconocimiento respectivo.

Ahora bien, para el pago de los derechos por concepto de autorización o reconocimiento de validez oficial, la Secretaría de Educación Pública y Cultura del Estado de Sinaloa, a través de su área correspondiente, solicita a cada institución como requisito previo a la emisión del mismo, el pago de derecho correspondiente invocando el artículo 186 de la Ley Federal de Derechos, en virtud que la legislación local del Estado, no existe un ordenamiento jurídico que lo respalde:

Artículo 186.- Se pagarán derechos por los servicios que presta la Secretaría de Educación Pública, conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por solicitud, estudio y resolución del trámite de:

- a) Reconocimiento de validez oficial de estudios de tipo superior \$9,526.81
- b) Cambios a cada plan y programa de estudio de tipo superior con reconocimiento de validez oficial..... \$4,117.64
- c). Cambio o ampliación de domicilio, o establecimiento de un plantel adicional, respecto de cada plan de estudios con reconocimiento de validez oficial..... \$3,599.17

II.- Por solicitud, estudio y resolución del trámite de autorización para impartir educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros, sea cual fuere la modalidad..... \$1,039.78

III.- Por solicitud, estudio y resolución del trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios de los niveles medio superior o equivalente y de formación para el trabajo, sea cual fuere la modalidad..... \$1,039.78

IV.- Acreditación y certificación a estudiantes de preparatoria abierta, por examen..... \$65.07

...

Por otra parte, las oficinas recaudadoras del Ejecutivo Estatal, han venido expidiendo desde el año 2011, oficios de requerimientos de pago de un derecho establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa en el artículo 78 BIS 7 que a la letra dice:

**ARTÍCULO 78 BIS 7.** Por la revalidación anual de autorización o de reconocimiento de validez oficial de estudios, emitida por la autoridad educativa estatal, se cubrirá una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada alumno inscrito.

Es así, que puede observarse que para el otorgamiento de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, se aplica un artículo de la Ley Federal de Derechos antes invocado, y para el cobro de la revalidación se aplica un artículo consignado de la Ley de Hacienda Estatal (78 BIS 7), por lo que sobre un mismo objeto se encuentran concurriendo dos leyes distintas y de dos ámbitos legales también distintos, de manera que, la concurrencia fiscal y la doble tributación, son contrarios al espíritu de las contribuciones fiscales.

Asimismo, dicho artículo expresa el pago en salarios mínimos, los cuales han sido sustituidos por Unidades de Medida y Actualización. Se observa igualmente, que por el hecho de estar expresado en salarios mínimos por alumno inscrito hace que esta contribución clasificada como derecho, se asimile a un impuesto, con lo que se pierde el espíritu de los derechos que significan un pago igual por la contraprestación otorgada por parte del Estado, ya que tal como está planteado, cada institución pagaría una cantidad diferente según el número de alumnos inscritos, situación que la hace jurídicamente injusta.

Por otro lado, el artículo 78 BIS 7, de la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa se encuentra dentro de un capítulo que no tiene relación alguna con el derecho por concepto de revalidación, es el Capítulo XIII que se denomina DERECHOS POR BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN PÚBLICA NO DISPONIBLE, POR REPRODUCCIÓN Y ENVÍO DE MATERIALES QUE CONTENGAN INFORMACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA O DE SUS ENTIDADES PÚBLICAS.

Por lo tanto, es necesario derogar de la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa el artículo 78 BIS 7, para establecerlo en la adición de un nuevo Capítulo a la mencionada Ley, en el cual se establezca la contribución del pago de derechos por concepto de autorización o reconocimiento de la educación que impartan los particulares en el Estado de Sinaloa.

Asimismo, se debe hacer un análisis de las estimaciones del pago de derechos y su revalidación, ya que la educación que impartan los particulares cuenta con diversas obligaciones fiscales, de manera que, es necesario plantear un esquema que equilibre el conjunto de obligaciones que deben solventar.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, nos permitimos someter a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_

Por el que se DEROGA el artículo 78 BIS 7 y se ADICIONA el CAPÍTULO I BIS al TÍTULO SEXTO y el artículo 113 BIS de la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se DEROGA el artículo 78 BIS 7 y se ADICIONA el CAPÍTULO I BIS al TÍTULO SEXTO y el artículo 113 BIS de la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa, para quedar en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 78 BIS 7. Derogado.**

## TÍTULO SEXTO

...

### CAPÍTULO I BIS

#### DERECHOS POR CONCEPTO DE AUTORIZACIÓN O RECONOCIMIENTO DE LA EDUCACIÓN QUE IMPARTAN LOS PARTICULARES

**ARTÍCULO 113 BIS. I.** Los particulares que impartan educación en el Estado, pagarán derechos por los servicios que presta la Secretaría de Educación Pública y Cultura del Estado de Sinaloa, conforme a las siguientes cuotas:

Por la primera solicitud, estudio y resolución del trámite de:

I. Reconocimiento de validez oficial de estudios para educación superior, se cubrirá 100 veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

II. Cambios a cada plan de estudios y sus programas, con reconocimiento de validez oficial de estudios, se cubrirá 50 veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

III. Cambio o ampliación de domicilio, o establecimiento de un plantel adicional, respecto de cada plan de estudios con reconocimiento de validez oficial de estudios, se cubrirá 40 veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

IV. Autorización para impartir educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, se cubrirá 12 veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

V. Reconocimiento de validez oficial de prestación de servicios para educación inicial y especial, se cubrirá 12 veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

VI. Reconocimiento de validez oficial de estudios para educación media superior o equivalente, y de formación o capacitación para el trabajo, se cubrirá 12 veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

VII. Acreditación y certificación a estudiantes de preparatoria abierta por examen, se cubrirá una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Por la revalidación anual de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, se cubrirá 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**

**Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 20 de junio de 2017**

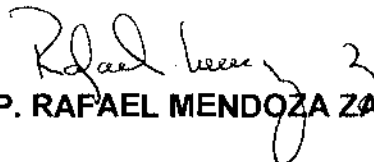
**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO SINALOENSE**



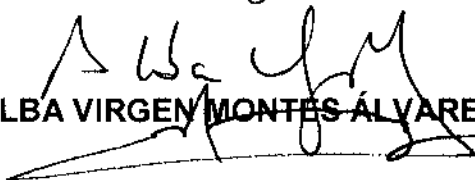
**DIP. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO**



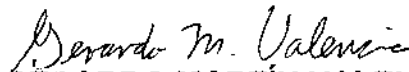
**DIP. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ**



**DIP. RAFAEL MENDOZA ZATARAIN**



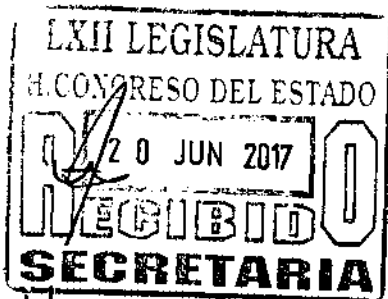
**DIP. ALBA VIRGEN MONTES ÁLVAREZ**



**DIP. GERARDO MARTÍN VALENCIA GUERRERO**



**DIP. SOILA MARIBEL GAXIOLA CAMACHO**



MICHEI BEVITEZ 11:40 HRS.